



San Andrés Islas, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00342-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Harry Eno Bryan Fernández
Auto Interlocutorio No.	0435-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, encuentra el Despacho que en el presente asunto no es procedente ordenar el emplazamiento del ejecutado en los términos del numeral 4° del artículo 291 del C.G.P. comoquiera que, con anterioridad a la fecha en que éste se rehusó a recibir las diligencias de notificación en la dirección física denunciada en la demanda, desde el diecinueve (19) de abril de la cursante anualidad, ya se había surtido la notificación personal a su dirección electrónica de notificación conforme consta en la certificación expedida para por la empresa de servicio postal “Domina Entrega Total S.A.S.”, razón por la cual, el Despacho, continuará con el trámite del presente ejecución.

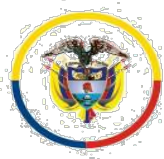
Discurrido lo anterior, se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo el pagaré No. 4034308, aceptado por el señor Harry Eno Bryan Fernández, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente a la parte ejecutante la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$61.667.673) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que el ejecutado pagaría la obligación en el incorporada el día 13 de diciembre de 2021, por lo que llegada la mentada fecha sin que se haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente el saldo insoluto de la misma.

A pesar, que el ejecutado, señor Harry Eno Bryan Fernández, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del

¹ A la dirección electrónica wyfa01@hotmail.com , misma que fue registrada en la base de datos de la entidad financiera, conforme consta en la prueba allegada como anexo de la demanda.



numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas al ejecutado, señor HARRY ENO BRYAN FERNÁNDEZ. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.962.650), a favor del ejecutante, esto es, del BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Código de verificación: **eccd885b77c0021aae42b7908bcb928235ea5081fad73ea7cf6526673aeb74f6**

Documento generado en 19/05/2022 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>